

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

Ciudad de México, a 21 de junio de 2018

C. BENITO JOSÉ SOLARES NOVOA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Registro de Plan de Manejo de Residuos
Peligrosos No. 30-ASEA-PMRP-0037-2018
Bitácora: 09/FWA0741/04/18
Folio: 06324/06/18

Hago referencia a su escrito CYDSA-ASSE-2018-11 de fecha 07 de junio de 2018, recibido el 11 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (**AAR**) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, registrado con número de folio 06324/06/18, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), por medio del cual en su carácter de Representante Legal de la empresa **ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.**, en adelante el **REGULADO**, presentó la respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0947/2018 de fecha 14 de mayo de 2018, derivado de la evaluación de la solicitud del trámite para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con número de bitácora 09/FWA0741/04/18.

Sobre el particular, y derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Que el **REGULADO** a través del trámite SEMARNAT-07-024 presentó para su registro su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos a esta **AGENCIA** el 30 de abril de 2018, al cual se le asignó el número de bitácora 09/FWA0741/04/18.

Página 1 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

- II. Que esta **DGGPI** mediante oficio ASEA/UGI/DGGPI/0947/2018 de fecha 14 de mayo de 2018, notificado el 22 de mayo de 2018, se apercibió al **REGULADO** para solventar información necesaria para registrar su Plan de Manejo.
- III. Que el **REGULADO** ingresó el 11 de junio de 2018 en el AAR de la **AGENCIA**, su escrito CYDSA-ASSE-2018-11 de fecha 07 de junio de 2018, mediante el cual dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0947/2018 de fecha 14 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para registrar los planes de manejo que se presenten, así como para emitir observaciones y recomendaciones respecto de los mismos de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **DGGPI**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO** manifestó que tiene por objeto social el almacenamiento, depósito, guarda, custodia, manejo, cuidado, operación, disposición y distribución de petróleo crudo, petroquímicos básicos, gas natural, productos derivados de la refinación de petróleo crudo, así como todo tipo de productos petroquímicos, hidrocarburos en lugares o sitios subterráneos, minas, cavidades, pozos o cavernas localizadas en el subsuelo, lo cual corresponde a una actividad regulada por esta **AGENCIA** de conformidad con el artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

- IV. Que el **REGULADO** proporcionó la información y documentos requeridos en el trámite para el Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, según lo establecido en los artículos 33 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la LGPGIR y Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.*
- V. Que el **REGULADO** cuenta con Registro como Gran Generador de Residuos Peligrosos No. 30-ASEA-GRP-2130-2017, emitido por la **AGENCIA**, por lo que está obligado a registrar su Plan de Manejo de Residuos Peligrosos de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 46 de la LGPGIR y numeral 8.1 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- VI. Que el **REGULADO** a través de su Representante Legal, personalidad que acreditó mediante Escritura Pública Número 19,547 de fecha 14 de octubre de 2013, ante la fe del Lic. Emilio Cárdenas Estrada, titular de la Notaría Pública número 3 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, manifestó que la modalidad del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos es individual, según lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Reglamento de la LGPGIR y numeral 7.1.5 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
- VII. Que el **REGULADO** manifestó, que el responsable técnico de la ejecución del plan de manejo de residuos peligrosos es el C. Javier Alonso Sarricolea Valencia, Gerente de Seguridad Industrial Responsabilidad Social y Sustentabilidad.
- VIII. Que el **REGULADO** manifestó que los residuos peligrosos identificados en el plan de manejo son aquellos generados directamente del proceso de las áreas operativas, de servicios auxiliares y de administración que se indican a continuación:
3. *Inyección de gas L.P.*
 4. *Almacenamiento LPG.*
 6. *Almacenamiento y bombeo de salmuera.*
 7. *Deshidratación.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

10. Mantenimiento.

11. Servicios de administración

Nombre del residuo peligroso	Punto de generación	Característica de peligrosidad (C) Corrosivo, (R) Reactivo, (E) Explosivo, (T) Tóxico, (I) Inflamable, (B) Biológico Infeccioso	Estado físico (S) Sólido, (L) Líquido, (G) Gaseoso	Cantidad de generación anual (Ton.)
Sólidos impregnados con aceites lubricantes.	10	T, I	S	0.200
Pilas	11	T	S	0.001
Aceites lubricantes gastados.	3, 6, 7, 10	T, I	L	0.800
Aserrín con aceite lubricante.	3, 6, 7, 10	T, I	S	0.100
Aserrín con diésel.	10	T, I	S	0.100
Lámparas a base de mercurio.	11	T	S	0.020
Objetos punzocortantes.	11	B	S	0.002
Residuos no anatómicos.	11	B	S	0.002
Recipientes con residuos de pintura.	10	T, I	S	0.100
Tierra impregnada con hidrocarburos.	3, 6, 7, 10	T	S	0.400
Medicamentos caducos.	11	T	S	0.0005
Residuos disolventes empleados en el lavado de los equipos.	11	T, I	L	0.050
Salmuera contaminada con hidrocarburo.	4, 6	T	L	100.00
Total				101.7755

IX. Que el **REGULADO** indicó que no se cuenta con una base real de la generación anual de residuos peligrosos debido a que la instalación tiene 6 meses en operación, sin embargo las acciones que llevará a cabo para minimizar la cantidad de residuos peligrosos que generará, son las siguientes:



Página 4 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, No. 4209, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 - www.asea.gob.mx.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

- Sólidos impregnados con aceites lubricantes. – Se eliminará el uso de estopa para limpieza de equipos y se utilizarán trapos industriales.
- Pilas.- Se pretende utilizar pilas que sean recargables.
- Aceites lubricantes gastados y tierra impregnada con hidrocarburos.- Se implementará una bitácora en donde se registren los mantenimientos que se realicen a los equipos (rodamientos de las bombas y los motores de generadores de emergencia).
- Aserrín con aceite lubricante.- Se colocarán charolas profundas para evitar derrames en el suelo y se utilizarán absorbentes industriales con alto poder de absorción y características hidrófobas para solo absorber el hidrocarburo.
- Aserrín con diésel: Se colocará una geomembrana debajo del tanque de combustible del generador de emergencia para evitar derrames.
- Lámparas a base mercurio: Se probarán las lámparas una vez desechadas para comprobar que ya no están en condiciones de funcionamiento y se propondrá un proyecto en donde se cambiarán las lámparas a base mercurio por lámparas LED.
- Objetos punzocortantes y residuos no anatómicos: Se procurará que las personas que requieran la aplicación de un medicamento mediante de una aguja sean canalizadas a una clínica.
- Recipientes con residuos de pintura: Se reutilizarán los contenedores de pintura para realizar las mezclas y se alentará a los empleados a que reutilicen los materiales.
- Medicamentos caducos: Se realizará un listado de los medicamentos indispensables y mínimo con vigencia de 2 años además de mantenerlos en las condiciones indicadas en cada medicamento.
- Residuos disolventes empleados en el lavado de los equipos: Se cambiarán por desengrasantes biodegradables.
- Salmuera contaminada con hidrocarburo: No se realizará la actividad de inyección de diésel a la caverna de almacenamiento, esto para evitar derrames del combustible.

El **REGULADO** no incluye un porcentaje anual de metas de minimización debido a que no cuenta con una base real de la generación anual de residuos peligrosos en los 6 meses en operación.

- X. Que el **REGULADO** indicó que las actividades para aprovechar o valorizar cada uno de sus residuos peligrosos no se pueden llevar a cabo dentro de sus instalaciones debido a que no cuentan con un proceso productivo.



1
7
X

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

- XI. Que el **REGULADO** manifestó que no se han generado residuos peligrosos, por lo que la información contenida en la siguiente tabla es el manejo integral externo que se tiene considerado.

Nombre del residuo peligroso	Manejo externo	
Sólidos impregnados con aceites lubricantes.	Transporte	Confinamiento
Pilas	Transporte	Confinamiento
Aceites lubricantes gastados.	Transporte	Reciclaje
Aserrín con aceite lubricante.	Transporte	Destrucción térmica
Aserrín con diésel.	Transporte	Destrucción térmica
Lámparas a base de mercurio.	Transporte	Destrucción térmica
Objetos punzocortantes.	Transporte	Destrucción térmica
Residuos no anatómicos.	Transporte	Destrucción térmica
Recipientes con residuos de pintura.	Transporte	Confinamiento
Tierra impregnada con hidrocarburos.	Transporte	Tratamiento de suelos (Proceso fluidizante)
Medicamentos caducos.	Transporte	Destrucción térmica
Residuos disolventes empleados en el lavado de los equipos.	Transporte	Destrucción térmica
Salmuera contaminada con hidrocarburo.	Transporte	Estabilización

- XII. Que es responsabilidad del **REGULADO**, verificar en todo momento que las empresas que contrate puedan manejar sus residuos y mantengan sus autorizaciones vigentes conforme lo establece el artículo 42 último párrafo de la LGPGIR y el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, que amparen específicamente el manejo de cada uno de los residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., 4o. y 5o. fracciones XVIII y XXI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 4 fracción XIX, 12 fracción I inciso h, 18 fracciones III, XVI y XX y 29 fracciones X, XI y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 46, 47 y 48 de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21 y 24 del Reglamento de la Ley




Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, *Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos* y el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **DGGPI**:

RESUELVE

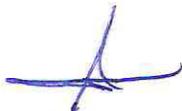
PRIMERO.- Tener por atendido el trámite con número de bitácora 09/FWA0741/04/18 ingresado por el **REGULADO** en el AAR de esta **AGENCIA** el 30 de abril de 2018, referente al Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

SEGUNDO.- REGISTRAR el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, con los siguientes datos:

Número de Registro de Plan de Manejo	Nombre del REGULADO	Domicilio y ubicación geográfica
30-ASEA-PMRP-0037-2018	ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	Domicilio de persona física Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. del Sureste Veracruz. Latitud Norte: 18°1'59.46'' Latitud Oeste: 94°23'57.81''
Fecha de inicio de operaciones		16 de noviembre de 2017

TERCERO.- Con base en la revisión del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos sometido a consideración de esta **DGGPI** por parte del **REGULADO**, se formulan las siguientes **Recomendaciones**:

1. Presentar la modificación a su plan de manejo, indicando las actividades de minimización y los porcentajes de meta de minimización por residuo una vez que se cuente con la base anual de los residuos peligrosos generados.



4
f
x

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

2. Para aquellos residuos peligrosos con alto poder calorífico, privilegiar su manejo mediante el reciclaje como combustible alternativo con prestadores de servicio autorizados.
3. Limitar la incineración y la disposición final o confinamiento de residuos peligrosos, sólo a aquellos residuos donde no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado su reciclaje, co-procesamiento o tratamiento con prestadores de servicio autorizados.
4. Asegurarse del manejo integral adecuado de sus residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones y obligaciones establecidas en la LGPGIR, su Reglamento, Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y demás disposiciones aplicables en la materia.
5. Realizar y documentar los resultados de los mecanismos de evaluación y mejora que establezca, para dar seguimiento a la implementación de las actividades, así como a la identificación de mejoras al Plan de Manejo de residuos peligrosos registrado.

CUARTO.- El cumplimiento de la ejecución de las acciones de minimización, así como de los objetivos de reducción establecidos por el **REGULADO**, y señalados en el presente registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos, podrán ser objeto de inspección y vigilancia por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.

QUINTO.- El registro del Plan de Manejo de residuos peligrosos otorgado a favor del **REGULADO**, queda sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS

1. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos únicamente ampara los residuos listados, las acciones de minimización, aprovechamiento y de valorización, así como los objetivos o metas de reducción señalados en el mismo; y se refiere solamente a los aspectos ambientales de las actividades citadas, así mismo, no exime al generador o a los responsables de la ejecución de dicho plan de tramitar, y en su caso, obtener las concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las mismas, así como de las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo las actividades del manejo integral de los residuos peligrosos según lo establecido en la LGPGIR y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

2. El generador de residuos peligrosos tiene la obligación de cerciorarse que las empresas prestadoras de servicio que contrate tengan las autorizaciones respectivas vigentes y amparen el manejo de cada uno de sus residuos peligrosos generados de las actividades del Sector Hidrocarburos, en caso contrario, será responsable de los daños que ocasione el manejo inadecuado, tal como lo establece el artículo 42, tercer párrafo, de la LGPGIR y el numeral 7.1.12 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
3. Los datos de las empresas autorizadas que le prestaron el servicio de transporte, acopio y destino final en el año inmediato anterior, deberán ser reportados en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual y deberá mantener la documentación necesaria como evidencia de su cumplimiento, tal como se establece en los artículos 72, 75, 79 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
4. El seguimiento a las recomendaciones, los objetivos o metas de reducción establecidos y la descripción de las acciones realizadas para su implementación contenidos en el presente Registro de Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, se deberán reportar en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, tal como lo establece el artículo 25 y 72 del Reglamento de la LGPGIR.
5. El presente Registro del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, deberá actualizarse cuando se modifique o incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas y los objetivos o metas de reducción, o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite "Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos", y reportarse también en el apartado correspondiente de la Cédula de Operación Anual, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 24, 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR y el numeral 10 de la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017.
6. En caso de que se pretendan realizar actividades adicionales a las manifestadas en el presente registro, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI**, para que determine lo procedente de conformidad con la legislación ambiental vigente.
7. En uso de sus atribuciones, el área de competencia designada por la **AGENCIA**, podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la LGPGIR publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014.

8. Las violaciones a los preceptos establecidos en la LGPGIR y su Reglamento, Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017, o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia respecto de Planes de Manejo de Residuos Peligrosos y del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112 y 113 de la LGPGIR, en adición a la responsabilidad civil, penal, administrativa o ambiental que se determine por las autoridades competentes.

SEXTO.- Se emite la presente resolución en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-005-ASEA-2017 y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, salvo que por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA** en el ámbito y facultades determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que realice en ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

OCTAVO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1297/2018

NOVENO.- Archivar el expediente con número de bitácora 09/FWA0741/04/18 como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el C. Benito José Solares Novoa, en su carácter de representante legal del **REGULADO**, ello con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente Resolutivo, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Ing. David Hernández Martínez.- Director General De Supervisión, Inspección Y Vigilancia De Transporte y Almacenamiento de la ASEA. david.hernandez@asea.gob.mx.

7 / AMR / NEON / JCRA

SIN TEXTO